

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

De la demanda ejecutiva instaurada por Nora Elvia Quiroga Torres en contra de A. V. C. y D. V. C., se observa que este Juzgado no es competente para conocer de la misma en virtud del factor territorial, por cuanto en el acápite de la competencia se indica que ésta debe fijarse por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

De acuerdo a ello se tiene que se informa como lugar de notificaciones de los demandados el municipio de Barbosa Santander e igualmente es ese municipio el lugar del cumplimiento de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, por ende, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 incisos 1 y 3 del Código General del Proceso, se remitirá la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Santander - Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda en atención a la competencia territorial, en virtud del domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

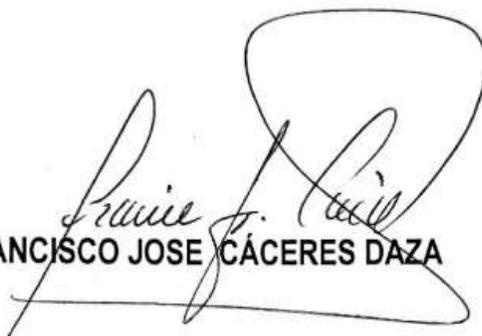
SEGUNDO: En firme este proveído, remítase digitalmente el libelo junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander - Reparto, para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de ese Municipio, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

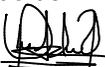
CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre propio y en calidad de demandante, a Nora Elvia Quiroga Torres identificada con la cédula de ciudadanía 30.204.890.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 17 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria